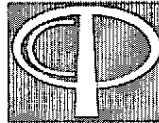




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Marzo 22 de 2012

OFCTCP N° 0340/ 2012

Señora

LUZ MARIELA SÁNCHEZ MACHADO

luzmarielas@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	30 de Abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	253 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Consignaciones sin identificar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me desempeño como contadora del conjunto residencial apartamento polo club y en la pasada reunión de asamblea ordinaria presente los estados financieros, yo realizo cada mes la conciliación bancaria donde tengo un saldo según extracto y un saldo en libros la diferencia corresponde a consignaciones por identificar las cuales tengo discriminadas en dicha conciliación. Y en el balance muestro el saldo en libros es esto una presentación errada?

Debo contabilizarlo en cuentas por cobrar deudores como un menor valor de la cartera o en cuentas por pagar como consignaciones por identificar.

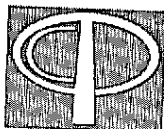
Esta inquietud se debe a que un abogado presente en la asamblea dijo que mi presentación estaba mal.

En los mismos estados financieros se arrastra desde el 2006 en la cuenta de deudores cobro jurídico un valor el cual las personas cancelaron y la contadora de esa época contabilizo cuentas por pagar crédito debito a bancos en espera de la orden del abogado que lleva el proceso para cancelar la cuenta por cobrar podría decirme si este procedimiento esta mal pues según el concepto de dicho abogado es un absurdo."

OK



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de las consignaciones sin identificar, es de señalar que el artículo 47 del Decreto 2649 de 1993, señala que *"El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados."*

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable. (...)".

Así mismo, el artículo 53 del mismo texto normativo, establece respecto de la Norma técnica general de la Clasificación, que *"Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas. (...)"*.

En esa medida, en el evento en que se presenten consignaciones sin identificar se hace necesario considerar dos escenarios a saber:

1. Cuando la entidad no puede identificar al tercero, pero si conoce el concepto por el cual le consignan

En este evento, y con el fin de reflejar la realidad financiera y económica de la empresa, la entidad debe reconocer en el Activo, de manera temporal, un crédito en una cuenta auxiliar, a partir del séptimo dígito, de la subcuenta y cuenta que represente el derecho de cobro que se encontraba pendiente de recaudo, con contrapartida en la subcuenta y cuenta que corresponda del Grupo 11-DISPONIBLE. Lo anterior permite, que al reconocer un saldo de naturaleza crédito en una cuenta auxiliar del Activo el saldo del total de la cuenta refleje su realidad.

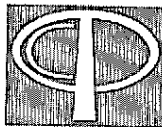
Posteriormente, una vez se logre identificar el tercero, la entidad debe reconocer un débito en la cuenta auxiliar utilizada de conformidad con el párrafo anterior, y un crédito en la subcuenta de la cuenta del activo que representaba el derecho de cobro, constituyéndose así en un registro de cruce de cuentas, sin que el saldo total de la cuenta tenga alguna variación.

2. Cuando la entidad no puede identificar el tercero ni el concepto por el cual le consignan

Si no es posible identificar la persona que realiza la consignación, ni el concepto por el cual se realizó la misma, la entidad debe reconocer un débito en la subcuenta y cuenta que corresponda del Grupo 11 - DISPONIBLE, y un crédito en la subcuenta 238095-Otros, de la cuenta 2380-ACREEDORES VARIOS.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

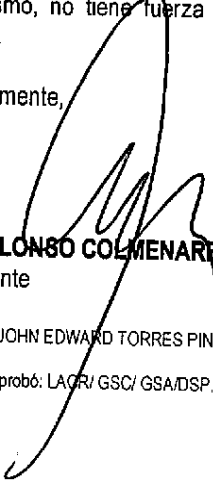
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Una vez adelantadas todas las gestiones administrativas necesarias se pueda identificar al tercero y al concepto por el cual se realizó la consignación, la entidad debe reconocer un débito en la subcuenta 238095-Otros, de la cuenta 2380-ACREEDORES VARIOS, y un crédito en la subcuenta que identifique el tipo de derecho en el cual se reconoció inicialmente el derecho de cobro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA

Revisó y aprobó: LAQR/ GSC/ GSA/DSP.